

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑORA: La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Valladolid han acudido al Ministerio de Instruccion pública haciendo ver el estado de inminente ruina en que se halla el edificio del Instituto provincial de segunda enseñanza de aquella capital, y con

el propósito de evitar contingencias peligrosas para los alumnos que asisten á aquel Centro docente piden al Gobierno de V. M. que se construya un nuevo edificio, ofreciendo para llevar á feliz término este propósito el apoyo de las Corporaciones en la forma siguiente:

La Diputacion se compromete á habilitar por su cuenta el ex Colegio de San Gregorio para que en él puedan ser instalados los Museos, las dependencias de las Escuelas de Artes é Industrias y demás existentes en el Colegio de Santa Cruz ó San Gregorio.

Se encarga asimismo la Corporacion provincial de habilitar uno de los mencionados edificios de Santa Cruz ó San Gregorio para las oficinas del Gobierno civil, Delegacion de Hacienda, Obras públicas, trabajos hidráulicos del Duero, Estadística, y Distrito forestal.

La Diputacion se encarga también de la reparacion del Instituto ruinoso para que puedan instalarse en el edificio las oficinas de Correos y Telégrafos.

Y por último, contribuirá á la construccion del nuevo Instituto facilitando el terreno suficiente, no sólo para la edificacion, sino para



jardines y campo de cultivo en sitio céntrico y adecuado.

Los ofrecimientos de la Corporación provincial se presuponen en 160.000 pesetas que importan los gastos de habilitación de los tres edificios antes mencionados, más 100 000 pesetas, valor del terreno ofrecido para la construcción del nuevo Instituto.

El patriótico ofrecimiento de las Corporaciones populares de Valladolid, que lleva aparejada una economía para el Estado de las 20.000 pesetas que anualmente satisface por alquiler de los distintos locales en que hoy se albergan los diferentes servicios públicos que habrán de instalarse en los edificios que han de ser reparados por su cuenta, merece ser aceptado, tanto porque viene á remediar los daños producidos por la ruina del Instituto de segunda enseñanza, cuanto porque beneficia los intereses públicos, dejando más digna y decorosamente instaladas en edificios de la propiedad del Estado, las oficinas y dependencias oficiales de Valladolid, que hoy se albergan en diferentes locales de alquiler.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá á la construcción de un edificio con destino á Instituto de segunda enseñanza en Valladolid, en el terreno ofrecido por la Diputación provincial, y con arreglo al proyecto y presupuesto que se formule por el Arquitecto de dicha Corporación y sea debidamente aprobado, previas las formalidades reglamentarias.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, de acuerdo con la Diputación provincial y Ayun-

tamiento de dicha ciudad, lleve á cabo la traslación de las oficinas del Gobierno civil, Delegación de Hacienda y demás que dichas Corporaciones tienen solicitado y deben instalarse en los ex Colegios de San Gregorio y de Santa Cruz.

Art. 3.º Se autoriza igualmente al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para consignar en los presupuestos de gastos de dicho Ministerio correspondientes á los años de 1902 al 1906 inclusive, capítulo destinado á construcciones civiles, la suma de 125.000 pesetas para esta obra.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1901.)

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de este Ministerio fecha 21 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo mes, se reproduce íntegra á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos podrán solicitar el examen de ingreso para Facultad en las Secretarías de las Universidades en la segunda quincena de los meses de Abril y Agosto, previa presentación del certificado de haber obtenido el grado ó el título de Bachiller y abono de 10 pesetas en metálico, que se distribuirán en la forma prevenida en las Reales órdenes de 7 de Agosto y 20 de Diciembre de 1900.

2.º Los exámenes de ingreso darán comienzo en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades en los primeros días de Mayo y de Septiembre, debiendo quedar terminados el día en que principien los exámenes de Facultad.

3.º Los alumnos aprobados en el examen

de ingreso de Septiembre que deseen matricularse como alumnos libres de Facultad en la convocatoria de este mes, podrán efectuarlo del 5 al 20 del mismo, previa la justificación ordenada.

4.º En los Institutos de segunda enseñanza quedarán terminados antes de dar comienzo las vacaciones de fin de curso los exámenes del grado de Bachiller de todos los alumnos que lo hubieren solicitado.

5.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, con arreglo á un programa único para las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y otro para las de Ciencias, Medicina y Farmacia.

6.º A este fin los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades formarán el programa con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto mencionado, remitiéndolo por conducto de los Rectorados á este Ministerio en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

Todos los programas serán sometidos á informe del Consejo de Instrucción pública, que propondrá los programas únicos correspondientes á Filosofía y Letras y á Ciencias, los cuales, aprobados que sean por este Ministerio, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*.

7.º Los Claustros de todas las Facultades, siempre que lo acuerden por mayoría, podrán proponer las variaciones que consideren convenientes en los programas de ingreso.

8.º Al Consejo de Instrucción pública será sometida cada cinco años la revisión completa de los programas únicos de ingreso en Facultades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1901.—*G. Alix*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 25 de Enero de 1901.*)

Seccion cuarta.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

A fin de evitar dilaciones en el cumplimiento del servicio como suele ocurrir, advierto á los señores Alcaldes que en el transcurso del mes actual tienen que remitir por persona de toda su confianza á la Oficina de Trabajos Estadísticos las cédulas, el padrón, la Memoria y la cuenta de gastos, conforme á lo que prescribe el art. 39 de la Instrucción, así como también las cédulas sobrantes é inutilizadas y las relaciones de casas habitables, según mi circular de 24 de Diciembre publicada en el BOLETIN OFICIAL del 27 del mismo, acompañado todo de un oficio que detalle los documentos que se acompañan.

Creo necesario advertir que el padrón debe venir con el nombre y número de la seccion al principio de cada una, cosido, foliado, el resumen de habitantes al final y firmado por todos los individuos de la Junta, pues se ha observado en algunos de los recibidos que no han cumplido con todos los requisitos expresados, no obstante tenerlo ya manifestado.

Espero que los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas no den lugar por morosidad á que mande delegados que vayan á recoger los documentos.

Valladolid 4 de Febrero de 1901.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

NUM. 208.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CEDULAS PERSONALES.

Padrones para 1901.

CIRCULAR.

En circular de 22 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 29 del mismo, se ordenaba la formación de los Padrones de

cédulas personales para el año actual, y cumpliendo las disposiciones de la Instrucción del ramo, y las instrucciones recibidas de la Superioridad, se daban á los Ayuntamientos las convenientes para el mejor cumplimiento del servicio.

La mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para ello, lo dispuesto en las prevenciones 1.^a y 7.^a de la circular citada, y esta Administración antes de hacer efectiva la corrección con que en aquellas están conminados, ha acordado la publicación de la presente, previniendo á los señores Alcaldes que se hallan en descubierto del cumplimiento de las repetidas prevenciones, lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno antes precisamente del día 10 del corriente, en la firme inteligencia de que, sin más aviso ni consideración, el día 11 propondrá esta Administración la imposición de la multa con que están conminados á todos los que en dicha fecha resulten en descubierto.

Al propio tiempo recuerda esta Administración el plazo señalado en la prevención 5.^a para la presentación de los padrones, y advierte que, cumpliendo las instrucciones que tiene recibidas, no consentirá la menor demora y procederá sin aviso alguno á hacer efectivas las responsabilidades consiguientes.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1901.—El Administrador, *Augusto Estéfani*.

NÚM. 221.

IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.

CIRCULAR.

Con objeto de cumplir con lo que establecen las reglas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 31 de Diciembre último, estableciendo la recaudación por medio de recibos talonarios de varios conceptos de la contribución sobre utilidades, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días remitan todos los Ayuntamientos á esta Administración las relaciones juradas presentadas por los interesados sujetos á dicho impuesto, comprendidos en la tarifa 1.^a, epígrafe 1.^o, letras *A, B, C y D*,

epígrafe 2.^o letra *A* y epígrafe 6.^o y los epígrafes 5.^o y 6.^o de la tarifa 2.^a, á fin de que con presencia de todas las declaraciones se forme por esta Administración un padrón por cada distrito municipal.

Dichas declaraciones han de comprender:

- 1.^o Pueblo.
- 2.^o Tarifa por que se tributa.
- 3.^o Epígrafe de la tarifa.
- 4.^o Concepto del epígrafe.
- 5.^o Nombre y apellido del contribuyente.
- 6.^o Señas de su domicilio.
- 7.^o Importe de la declaración.
- 8.^o Idem de la cuota liquidada.
- 9.^o Idem á realizar al trimestre.

También recuerda esta Administración á dichas Corporaciones, la obligación que les impone el art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y 20 del Reglamento de 30 del mismo, de formar y remitir á la Administración copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, presentando relación nominal de los mismos.

La falta de remisión de dichos documentos se considerará comprendida en los artículos 54 y 57 del vigente Reglamento.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

NÚM. 209.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las quejas que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villanubla 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, *Juan Fernandez*.

Con el propio objeto é igual término se

halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Alaejos
Palacios de Campos
Campaspero
Matapozuelos
San Pedro de Larcé
Villalba de la Loma
Villardefrades
Villaverde de Medina

NÚM. 184.

**Ayuntamiento constitucional de
Villardefrades.**

Lista de los señores Concejales de que consta este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos con casa abierta que por satisfacer al Tesoro en el año corriente las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen derecho de sufragio en las elecciones de compromisarios para Senadores.

Señores Concejales.

D. Justo Deza Gutierrez
Manuel Ortega Aguado
Lucas Cano y Cano
Nicolás Moran Perez
Canuto Rodriguez
Manuel Blanco Perez
Manuel Perez Alonso
Eustaquio Martín Riñón

Contribuyentes.

D. Manuel Cantalapedra
Angel Cabrero de Anta
Pedro Perez Bachiller
Blas Cano Gutierrez
Manuel Perez (mayor)
Manuel Marban Gonzalez
Bernardo Perez de Castro
Francisco Garcia Manuel
Gaspar Aguado Perez
Roman Perez Noguera
Fernando Ordáx de la Rosa
Ildelfonso Garcia Guerra
Luciano Gutierrez
Desiderio Labrador
Vicente Suarez
Eustasio Manrique
Anastasio Gutierrez

D. Juan Aguado
Doroteo Bello
Gabino Cerezo
Anastasio Perez
Higinio Francos
Sebastián Gutierrez
Manuel Perez (menor)
Fructuoso Perez
Severo Gutierrez
Pablo Francos
Lázaro Fernandez
José Cerezo
Sinforoso Atienza
Eduardo Alvarez
Valentín Manrique

Cuya lista ha estado expuesta al público del uno al veinte del actual, sin que contra la misma se haya producido reclamacion alguna.

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en cumplimiento del art. 29 de la ley, visada por el Sr. Alcalde en Villardefrades 27 de Enero de 1901.—El Secretario, Bernardo Perez.—V.º B.º El Alcalde, Justo Deza.

NÚM. 193.

**Ayuntamiento constitucional de
Mucientes.**

Lista definitiva de los señores Concejales y 36 mayores contribuyentes vecinos de esta villa que tienen derecho á emitir sus sufragios en la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Leandro Centeno Vaca
Celedonio Vaca Barrigon
Calixto Escudero Zalama
Baltasar Valverde Bastardo
Vicente Herrera Barrigon
Claudio Centeno Sarabia
Justo Sarabia Bastardo
Manuel Herrera Olmedo
Eusebio Zalama Fernandez

Mayores contribuyentes.

D. Estanislao José de Salcedo
Juan Vaca Santarén

D. Francisco Barrigon Vaca
 Pedro Centeno Ruiz
 Valentin Barrigon Barrigon
 Antonio Valentin Barrigon
 Baldomero Barrigon Barrigon
 Santiago Valverde Bastardo
 Pablo Herrera Barrigon
 Matías Escudero Escribano
 Epifanio Gonzalez Zalama
 Liborio Sarabia Bastardo
 Santos Gonzalez Castaño
 Victoriano Barrigon Santillana
 Manuel Zalama Santarén
 Vicente Sarabia Illera
 Roman Olmedo Bastardo
 Francisco Peña García
 Eugenio Herrera Barrigon
 Baldomero Valentin Cernuda
 Nicolás Paunero Vaca
 Ildefonso Alonso Pinacho
 José Vallejo Barrigon
 Ricardo Parrado Mintegui
 Francisco Herrera Olmedo
 Juan Zalama Paunero
 Pablo Moral Cabeza
 Inocencio Santillana Rodriguez
 Marcos Olmedo Robles
 Orencio Centeno Barrigon
 Mariano Valverde Bastardo
 Abraham Centeno Barrigon
 Lino Gil Placer
 Prudencio Cabeza Zalama
 Tomás Herrero Moral
 Braulio Pinacho Zalama

La lista que antecede es copia de la original que ha estado expuesta al público del 1 al 20 del actual sin haberse promovido reclamación alguna.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Mucientes á 29 de Enero de 1901.—El Secretario, Andrés Cañibano.—V.º B.º El Alcalde, Leandro Centeno.

NUM. 216.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Elecciones de Compromisarios.

Año de 1901.

Lista de los señores Concejales de que consta este Ayuntamiento y cuádruplo número

ro de vecinos con casa abierta que satisfacen al Tesoro mayores cuotas de contribuciones directas, los cuales tendrán derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Señores Concejales.

D. Primo Lozano Daza
 Mariano Vega Daza
 Rufino Gil Daza
 Víctor Velazquez Gimenez
 Juan Saracibar Mera
 Evaristo Zurdo Fraile
 Basilio Rodriguez Rodriguez

Mayores contribuyentes.

D. Lucio Crespo Nieto
 Cecilio Daza Daza
 Meliton García Rodriguez
 Felipe Lopez Muñoz
 Pedro Pastor Gonzalez
 Jacinto Pastor Cid
 Vicente Gonzalez Velazquez
 Dimas Crespo Nieto
 Domingo Sobrino Velazquez
 Luis Saez Vergara
 Mariano Vicente Cermeño
 Vicente Pastor Gonzalez
 Sinforiano Saez Pastor
 Crispulo Nieto García
 Aniceto Daza Crespo
 Felipe Sanz Barrios
 Prudencio Tellez Martin
 Andrés Fernandez Hernandez
 Ignacio Iglesias Gonzalez
 Leocadio Crespo García
 Galo Tellez Martin
 Gabriel Diaz Saez
 Mariano Gonzalez Gay
 Zóilo Nieto Ruiz
 Ezequiel García Morales
 Petrónilo Tellez Martin
 Toribio Cendon García
 Pedro Tellez Franco

Es copia de la lista que se ha hallado expuesta al público desde el día primero al veinte del actual, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo preceptuado en la Ley del caso, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente del Palacio á 31 de Enero de 1901.—El Secretario, Eleuterio García.—V.º B.º El Alcalde, Primo Lozano.

Núm. 192.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Peñafiel.

Año de 1901.

Repartimiento de las 6.610 pesetas entre los pueblos que componen este partido judicial á razon de 0'284 milésimas por gastos carcelarios.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por			Total base del reparto. Pesetas.	Cuota anual que corresponde. Pesetas.
	Rústica Pesetas.	Urbana Pesetas	Industrial Pesetas.		
Bahabon.	3117	388	163'50	3668'50	104'50
Bocos.	3076	219	57'59	3352'59	95'50
Campaspero.	7444	1356	704	9504	270'50
Canalejas.	4178	852	127	5157	146'60
Castrillo de Duero.	8078	817	540	9435	268'50
Cogeces del Monte.	12543	2252'97	772	15567'97	442'50
Corrales de Duero.	4404	376	112	4892	139'50
Curiel.	9376	576	66	10018	285'50
Fompedraza.	2832	178'47	»	3010'47	86
Langayo.	5344	557'90	214	6115'90	174'50
Manzanillo.	3832	165	»	3997	114'50
Montemayor.	6315	1303	305	8223	234'50
Olmos de Peñafiel.	3196	274	38	3508	100
Padilla de Duero.	5149	478'50	216'80	5844'30	166'60
Peñafiel.	22043	10048'53	8491'70	40583'23	1152
Pesquera de Duero.	9629	1469'05	753	11855'05	337'50
Piñel de Abajo.	7231	785'01	187'81	8203'82	233'60
Piñel de Arriba.	4821	363	60	5244	149'60
Quintanilla de Abajo.	7160	1239	938'40	9337'40	266'50
Quintanilla de Arriba.	6903	1026	512'58	8441'58	240'50
Rábano.	5347	602	322	6271	178'60
Roturas.	3517	152'02	»	3669'02	104'80
San Llorente.	5969	333	168	6470	184'50
Santibañez de Valcorba.	3937	510'33	45	4492'33	128'50
Sardon de Duero.	3156	790	286'33	4232'33	120'80
Torre de Peñafiel.	3218	283'05	70	3571'05	102
Torrescárcela.	4834	316	184	5334	152
Valbuena de Duero.	12055	1954	377	14386	409'50
Valdearcos.	4106	458	104	4668	131'80
Viloria.	2599	261	246	3106	88'60
Total.	185709	30383'83	16065'71	232158'54	6610

Peñafiel 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Novo.—El Secretario, Miguel Gabriel.

Seccion quinta.

NUM. 205

Don Santiago Prieto Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á favor de Doña Estefanía Mañueco Hernandez, vecina de Cabezon de Valderaduey, se ha promovido y practicado expediente posesorio de varias fincas, entre las cuales, se hallan las siguientes, radicantes en término de expresado pueblo:

1.^a Una tierra al Pradiral, de una fanega y un celemin, que linda Oriente y Mediodía tierra de herederos de María Valdaliso, Poniente otra de Agustin Olea y Norte senda de la Fuente de la Peña.

2.^a Un huerto al Tejar, de tres celemines, que linda Oriente camino de las Lagunas, Mediodía la Laguna, Poniente tierra de Agustin Olea y Francisco Perez y Norte otra de Gerardo Carlon.

3.^a Y otro huerto á las Fuentes, de tres celemines, que linda Oriente plazuela de la Iglesia, Mediodía lavadero del pueblo, Poniente con la Laguna y Norte la Fuente.

Terminado el expediente y presentado en el Registro de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado con copia de la inscripcion que resulta en el mismo de las fincas anteriormente deslindadas á favor de D. Esteban Mañueco Anton; y como el promoviente de aquel expediente posesorio don Ilidio Moro García en el concepto de apoderado de la Doña Estefanía Mañueco, ha comparecido ante este Tribunal manifestando que además de su representada como hija del don Esteban, las únicas personas sucesoras de éste en la actualidad y que podrían sustentar su derecho en virtud de su fallecimiento, lo eran D. Alvaro Mañueco Carlon, Doña Isabel, don Eugenio, D. Julio, D. Aniano, Doña Antonia y D. José Blanco Mañueco, D. Antonio, Doña Manuela, D. Nicanor y D. Manuel Mañueco de Santiago, D. Esteban, Doña Petra, don Pedro y Doña Simona Mañueco, D. Fidel Cedrun Mañueco, Doña Luisa Mañueco, D. Gerardo Carlon Mañueco, Doña Silvina y Doña Antonia Mañueco, D. Robustiano, D. Saturnino, Doña Juana y D. Jerónimo Pisonero

Mañueco; cuyo actual domicilio de estos, se ignora.

En su virtud, por providencia de hoy, he acordado expedir el presente edicto para que los interesados antes referidos, comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez siguientes al de la citacion, que por medio del presente se les hace en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á alegar en forma el derecho que crean tener á las fincas antes deslindadas, aperebiéndoles que si transcurriese sin alegar cosa alguna, se ratificará el auto de aprobacion dictado en dicho expediente posesorio.

Dado en Villalon á primero de Febrero de mil novecientos uno.—Santiago Prieto Ramos.
—P. M. de S. S.^a, Ciriaco Lorenzo.

Talón núm. 35.

NUM. 207.

Don Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á ejecutoria de sentencia de la Audiencia provincial de Toledo de catorce de Noviembre último y dimanante de causa seguida en este Juzgado por lesiones á Mariano Penet Otero; por la presente requisitoria se llama al penado Eduardo Tellez Velasco, de veintiun años de edad, soltero, ganadero, natural y vecino de Ramiro, provincia de Valladolid, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que por dicha audiencia y causa se ha dictado y extinguir la condena de un año y un día de prision correccional que se le ha impuesto; aperebido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Eduardo Tellez, remitiéndole en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á treinta de Enero de mil novecientos uno.—Lorenzo del Fresno.—P. S. M., A. Ramos Montoya.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.